



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 7 de Junio de 2021

**RES. PRESIDENCIA N° 513/2021**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nro. 447, 1.502, 22.431, 26.378 y 27.044, las Resoluciones CM Nros. 112/2008 y 252/2020, las Resoluciones Presidencia N° 61/2021 y /2021 y el TEA A-01-00010174-1/2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 22.431 y sus modificatorias crearon un sistema de protección integral de las personas discapacitadas.

Que la Ley N° 26.378 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

Que la Ley N° 27.044 otorgó jerarquía constitucional, en los términos del inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente”*.

Que de esta forma se introduce un *“cambio paradigmático”* de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad y del modelo desde el cual abordar la temática que consiste en reconocer e identificar a la persona en forma integral y no privilegiar su discapacidad frente al resto de sus atributos. Asimismo, se reconoce y exige la existencia de la discapacidad como elemento constitutivo de la identidad.

Que de lo mencionado se desprende la decisión de adoptar *“el modelo social de discapacidad”*, al asumir que la misma resulta de la interacción entre los individuos de una misma comunidad, con barreras debidas a la actitud y al entorno. La discapacidad es un concepto en evolución y por ello puede decirse que es también un concepto cultural, que varía en diferentes sociedades. De igual manera, la discapacidad es el resultado producido entre la disfunción (física, sensorial, visceral, mental o intelectual) de las personas y barreras actitudinales y físicas del entorno que limitan e impiden la plena participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Que en el inciso g) del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de personas con Discapacidad se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás y se afirma que los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre otras la de *“Emplear a personas con discapacidad en el sector público”*.

Que la inclusión, es un concepto de carácter dinámico y permanente que intenta colocar a todos los miembros del grupo de trabajo y del entorno en general, a



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

mantenerse alerta y dispuestos a modificar los parámetros laborales y de relación habituales para que, las personas con discapacidad se formen y se integren de manera real. Ello, implica que la valorización se realice por su idoneidad, conocimientos técnicos y/o habilidades sociales, siguiendo los mismos parámetros laborales que aquellos que no posean discapacidad.

Que, en el ámbito del cumplimiento de sus labores, las personas con discapacidad deben tener espacios y entornos accesibles, proporcionados con las estructuras pertinentes y a partir de una estrategia planificada, siendo regla la previsión y los ajustes razonables.

Que el concepto de accesibilidad universal se presenta como una condición ineludible para el ejercicio de los derechos -en igualdad de oportunidades por todos los individuos -posean o no discapacidad- y para, en último término, conseguir el logro de la igual dignidad humana, del libre desarrollo de la personalidad, de todas las personas. En ese sentido, no puede ser vista como una cuestión sujeta a la voluntad política, facultativa y graciable, o como una técnica para la rehabilitación de ciertas personas.

Que en sintonía con lo antedicho, en el artículo 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se estipula que *“La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades”* y, *al referirse al régimen de empleo público, el artículo 43 establece que se debe asegurar “ un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales, con incorporación gradual en la forma que la ley determine”*.

Que la Ley N° 447, en su artículo 1°, establece: *“(...) un régimen básico e integral para la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades y para la participación e integración plena en la sociedad de las personas con necesidades especiales.”* Además, el artículo 5° determina que: *“Todos los poderes del Estado de la Ciudad de Buenos Aires deben, entre sus objetivos, programar y ejecutar políticas activas para la prevención, estimulación temprana, rehabilitación, equiparación de oportunidades y posibilidades para la plena participación socioeconómica de las personas con necesidades especiales”*. Asimismo, el artículo 6° reza: *“Los funcionarios públicos del Estado de la Ciudad Autónoma (...) son responsables, en sus respectivos ámbitos, de implementar las medidas necesarias para garantizar y controlar el cumplimiento de las normas referidas directa o indirectamente a las personas con necesidades especiales según los objetivos previstos en la presente ley”*.

Que en 2004 se sancionó la Ley N° 1.502 que, de acuerdo al artículo 1°, tiene por objeto *“(...) regular la incorporación, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* y en el artículo 2° preceptúa que: *“La incorporación de personas con necesidades especiales será obligatoria, cuando se deban cubrir cargos de Planta Permanente en el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, el cual comprende los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (...)”*.

Que en 2009 la Ley N° 3.230, prorroga por el término de un (1) año el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) años a partir de la sanción de la mencionada Ley para



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

efectuar las incorporaciones mencionadas ut supra. Este plazo tuvo fundamento en el principio de Progresividad de los Derechos Humanos, pero tal circunstancia no implica que pueda dilatarse al punto tal de no lograr nunca la plenitud de ese derecho.

Que a través de la Resolución CCAMP N° 17/10 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 1.502 en ámbito del Ministerio Público, que creó el Reglamento para la Incorporación de Personas con Discapacidad al Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en igual sentido, en ejercicio de las atribuciones que emanan del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Ley N° 31, de la Resolución CM N° 264/04 y la Ley N° 1.502 se dictó la Resolución CM N° 569/2010 que estableció un Reglamento para la incorporación de Personas con Discapacidad al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que recientemente, por Resolución CM N° 252/2020 se aprobó como Política Pública del Consejo de la Magistratura el Plan Integral de Inclusión de Personas con Discapacidad del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se estableció un nuevo Reglamento para la Incorporación de Personas con Discapacidad al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y se derogó aquel aprobado por Resolución CM N° 569/2010.

Que en otro orden de ideas, por Decreto N° 1.393/03 y sus modificatorios se creó en el ámbito del Poder Ejecutivo el Organismo Fuera de Nivel Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), cuyas funciones son: *“a) Asesorar, supervisar, capacitar y difundir en los aspectos relacionados con la problemática relativa a las personas con necesidades especiales, la normativa aplicable, acciones de capacitación, difusión e integración laboral. b) Impulsar en forma articulada con las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad propuestas específicas de acciones que impulsen la participación de las personas con necesidades especiales, de las asociaciones constituidas para la promoción de sus derechos, de las asociaciones de padres y de toda otra organización no gubernamental vinculada a la temática ya sea desde la salud, la educación, recreación o el planeamiento urbano. c) Interactuar con las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires responsables de la aplicación y ejecución de políticas destinadas a las personas con necesidades especiales. d) Interactuar con las distintas áreas de las administraciones Nacional, Provinciales y Municipales responsables de la aplicación y ejecución de políticas públicas destinadas a las personas con necesidades especiales”*, entre otras.

Que resulta necesaria una política de cooperación mutua y coordinación en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relacionada con el Plan Integral de Inclusión de Personas con Discapacidad que abarque al Consejo de la Magistratura, a la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público y a las tres ramas de ese Organismo; preservando la autarquía y autonomía funcional del Ministerio Público y al Tribunal Superior de Justicia, en los términos del artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el marco de los convenios oportunamente suscriptos y que en lo sucesivo pudieran suscribirse.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que así pues, a fin de adecuarse a las nuevas denominaciones de la discapacidad, trazar una agenda transversal a todo el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y diagramar políticas comunes, mediante Resolución Presidencia N° 438/2021 se modificó la denominación de la Oficina de Atención e Integración de Personas con Necesidades Especiales por la de Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional y se trasladó a la órbita de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las funciones establecidas en el Anexo I de esa Resolución.

Que dentro de la estructura de la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional se encuentra el Programa de Terapistas Ocupacionales cuya titularidad se encuentra vacante y la Jefa de la mencionada Oficina propone la designación de la Licenciada en Terapia Ocupacional Agustina Vlachovsky, con el cargo de Oficial Mayor.

Que la Lic. Vlachovsky posee la formación académica y antecedentes laborales idóneos y necesarios para desempeñarse como titular del Programa mencionado.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Secretaria de Administración General y Presupuesto en el marco de las competencias establecidas en los incisos 5, 10 y 13 del artículo 27 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347), sin que ello signifique de ningún modo alterar los límites establecidos por la Resolución CM N° 1/2018, manteniendo los principios de razonabilidad, austeridad y eficiencia.

Que conforme Resolución CM N° 220/2015, tomó intervención la Secretaría de Administración General y Presupuesto y por su intermedio la Dirección General de Programación y Administración Contable y realizó la afectación presupuestaria correspondiente.

Que en cuanto a la competencia para resolver en estas actuaciones, corresponde señalar que el artículo 25 de la Ley 31 establece entre las atribuciones del Presidente la de *“4. Ejercer toda otra atribución determinada por ley, los reglamentos o las que sean delegadas por el Plenario”*.

Que a su vez, mediante Resolución CM N° 1046/2011 se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - excluido el Tribunal Superior de Justicia-

Que por lo expuesto, la competencia para resolver sobre la presente propuesta es de arbitrio de la Presidencia de este Consejo de la Magistratura.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347);

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Art. 1º: Establecer que la Lic. Agustina Vlachovsky, DNI N° 29.143.554, se desempeñe interinamente con el cargo de Oficial Mayor como responsable del Programa de Terapistas Ocupacionales dependiente de la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Factor Humano, a la Autoridad de Aplicación Ley de Ética Pública, publíquese en la página de Internet [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 513/2021**